

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0058

-2019-GORE-ICA/GRDS

lca,

06 FEB. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-02369-2019 de fecha 11 de enero del 2019, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 09 de octubre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01847-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña RITA MARINA LENGUA AVALOS.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 0004-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña RITA MARINA LENGUA AVALOS contra la Resolución Directoral Regional N°5389-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01487-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de junio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01487-2017-0-1401-JR-LA-01; que FALLO declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña RITA MARINA LENGUA AVALOS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 08 de fecha 09 de octubre del año 2018, se declara CONSENTIDA la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos durídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de junio del 2018, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01847-2017-0-1401-JR-LA-01; que FALLO Declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña RITA MARINA LENGUA AVALOS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: 1. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional Nº 0004-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 5389-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma entes citada el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde julio de 1992 hasta la vigencia de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, esto es25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la

presente resolución), bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia.

Estando al Informe Técnico Nº 56-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional № 0004-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional №5389-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada RITA MARINA LENGUA AVALOS en contra la Resolución Directoral Regional Nº 5389-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO:ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por el administrado RITA MARINA LENGUA AVALOS el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde julio de 1992 hasta la vigencia de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la presente resolución), bajo apercibimiento (...); Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispueste en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

Sobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Visaray Garcia